

RESOLUCIÓN No: 1321

(13 JUN 2014)

"Por la cual se ordena el pago de una tarifa de seguimiento, se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones"



Corporación Autónoma Regional del Tolima

Programa social:

Educación ecológica y ambiental: se les realizó una capacitación a los trabajadores, operarios de maquinaria y personal administrativo sobre temas como la escasez de agua en el mundo, y la fauna colombiana. Cada taller tuvo una duración de una hora, y se realizó en las oficinas del predio Las Villas. Se tomó registro fotográfico y firma de planilla de asistencia.

Vinculación a eventos de deporte y recreación: No han llegado solicitudes de este tipo, aunque se manifiesta que continúa vigente la oferta de destinar un presupuesto para esta clase de proyectos.

Participación en obras de interés comunitario: El titular de la licencia minera atiende las solicitudes de material y maquinaria que realizan tanto la Administración Municipal como la Junta de Acción Comunal del corregimiento Caldas Viejo, especialmente para obras de adecuación vial. Su cooperación excede el presupuesto anual propuesto, ya que se donan más de 2500 regalos en época navideña a la Alcaldía de Alvarado, como a los niños de las viviendas de Caldas Viejo.

Afectación de la salud de los trabajadores: Con el fin de controlar las emisiones de gases, polvo y ruido, los trabajadores se dotan periódicamente con mascarillas y tapa oídos. Se les suministra a los trabajadores agua potable de buena calidad en los frentes de trabajo, renovada diariamente. Cada uno de los empleados está cubierto por seguridad social y riesgos profesionales, al igual que la entrega de todos los Elementos de Protección Personal

Contingencias: Falta instalar sistemas de información visual señalando zonas de riesgo y sectores restringidos, realizar campañas educativas para prevenir accidentes de tránsito, reponer señalización de la vía de acceso, y de áreas de acopio y de beneficio. Se mantiene la presencia de un celular en cada uno de los frentes, para reportar posibles accidentes. En la mina permanece un vehículo, que hasta la fecha no ha sido necesario utilizarlo.

Atención de emergencias comunitarias: Hasta el momento no se han recibido solicitudes de atención de emergencias, aunque se mantiene a disposición de la comunidad la prestación de este servicio.

Prevención de incendios: Se mantienen medidas preventivas como la prohibición de fumar, encender fósforos, o dispositivos a gas en zonas sensibles, o en lugares encerrados. Sin embargo se mantienen extintores en el exterior de la malla del depósito de combustibles, y en cada uno de los vehículos. Falta señalizar las rutas de evacuación en caso de emergencias.

Accidentes de trabajo: Falta delimitar y señalizar las áreas de riesgo, para impedir el ingreso de personas ajenas a la explotación. Los trabajadores utilizan elementos de protección personal como cascos y botas. La maquinaria es operada por personal idóneo y experimentado. Se cuenta en el área del proyecto con botiquín de primeros auxilios y camilla.

Aspectos administrativos: Se encuentra en trámite la solicitud de Permiso de concesión de aguas subterráneas, y posteriormente se hará entrega de los resultados de los monitoreo de emisiones atmosféricas de la planta trituradora. También se está realizando el trámite respectivo de un Permiso de Ocupación de cauce.

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/53/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 74/28
Of. 201-203
Teléfono: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Teléfono: (8) 2530115
Armenia Guaymal

Dirección Territorial
Suroriente:
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Teléfono: (8) 2456876
Nejibar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Teléfono: (8) 2281204
Purificocqui

RESOLUCIÓN No. 1321
(13 JUN 2014)



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

"Por la cual se ordena el pago de una tarifa de seguimiento, se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

Manejo del recurso suelo:

Sobre las basuras: Se dispusieron canecas de 55 galones para la disposición de residuos sólidos domésticos; aunque falta señalarlas de acuerdo al tipo de residuos generados, falta construir un cobertizo para protegerlas, y falta la adecuación de un sitio para disposición de residuos reciclables. El volumen de desechos producidos es muy bajo, así que el operario de la retroexcavadora se encarga de la recolección de los mismos, y su posterior depósito en el área administrativa en canecas especiales, que luego son llevados al municipio de Alvarado y entregadas al carro municipal para su transporte al relleno sanitario municipal. Aunque el PMA contempla la quema de materiales contaminados con grasas como medio de tratamiento de residuos, dicha actividad no se está cumpliendo debido a que está prohibida, por lo tanto estos residuos son recolectados y almacenados en bolsas rojas, para ser manejados por la empresa especializada en Gestión de Residuos Sólidos Especiales, PGIRESPEL, con la que se tiene contrato.

Manejo de la fauna:

La medida implementada consiste en optimizar el ecosistema natural de las quebradas ubicadas en el área de influencia directa para que sirva como zona de refugio y alimentación a la fauna desplazada. Se está realizando la reforestación con especies nativas y compensación en la franja protectora de la quebrada La Caima. Se ha evitado afectar los bosques de galería existentes en la licencia minera. Se han impulsado campañas de educación al personal de la mina sobre la conservación de la fauna y la flora. También se ejerce control y vigilancia en toda la zona del proyecto sobre aquellas actividades que puedan perjudicar la fauna, como las quemas, o la caza.

Manejo de la cobertura vegetal:

Se le realiza el mantenimiento periódico a la cerca viva establecida en el área del proyecto. Aún falta instalar otra barrera viva en cercanías de la quebrada La Calma, en el patio de acopio de la planta de beneficio.

Manejo del recurso aire:

Emisión de gases de combustión: La emisión de gases de combustión a la atmósfera se produce por la operación de las volquetas y la retroexcavadora.

Dichas emisiones se controlan mediante el mantenimiento constante de estos equipos.

Levantamiento de polvo: Se controla en el interior del predio mediante la señalización preventiva de velocidad, sumado a la implementación de uso de máscaras protectoras del polvo por parte de los obreros.

Ruidos: Se controla mediante el mantenimiento oportuno de los vehículos, y evitando que coincidan más de tres volquetes en los frentes de explotación. También los obreros cuentan con tapa oídos preventivos.

Paisaje: No se afecta la cobertura del área forestal protectora de la Quebrada, permitiendo que el talud opere como una estructura de control, porque no se afectan las cotas de desbordamiento.

SEDE CENTRAL: Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 14 Tels.: (8) 2654551/2/3/4/5 Fax: (8) 2654553 - 2700120 E-Mail: cortolima@corcolima.gov.co Web: www.corcolima.gov.co Ibagué - Tolima - Colombia	Dirección Territorial Sur: C.C. Kalsirama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-303 Teléfono: (8) 2462779 Chaparral	Dirección Territorial Norte: Cra. 6 No. 4 - 37 Barrio Centro Teléfono: (8) 2530115 Armero Guayabal	Dirección Territorial Suroriental: Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2 Teléfono: (8) 2456876 Eljagar	Dirección Territorial Oriente: Cra. 4 No. 8ª - 27 Teléfono: (8) 2281204 Purificación
---	--	---	--	--

RESOLUCION No. 1321
(13 JUN 2014)



"Por la cual se ordena el pago de una tarifa de seguimiento, se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

presenten caudales inferiores al caudal medio y en épocas de verano, sin afectar los niveles freáticos.
Para el arranque se utiliza una retroexcavadora de orugas con capacidad de balde de 0.8 yd³ y el cual extrae 1.5m de calado siguiendo la pendiente natural de las playas. Funciona con ACPM también se utilizan herramientas menores como picas y palas.

La explotación se inició en el extremo sur de la licencia, con un frente de avance hacia el norte No se ha generado desestabilización del cauce, pues solo se extrajo el material que se encontraba por encima del nivel de agua de la quebrada.

Preparación: No es necesario realizar ninguna preparación del frente, ya que la retroexcavadora arranca y carga el material de las playa de la quebrada directamente, hasta 1 m de profundidad y avanzando hasta el ancho total del depósito.

Desarrollo: El arranque se realizó mediante franjas o canales, iniciando desde la parte interna de la playa hacia el talud natural, conservando su pendiente y dejando una franja protectora de 0.5 m sobre el espejo de agua de la quebrada, llegando a tener el frente una longitud de hasta 90 m, con una altura de 1 m.

Manejo y disposición de estériles: Los sobre tamaños provenientes de la planta trituradora se disponen en un patio de acopio, y luego son transportados por el retrocargador hacia los taludes de la quebrada La Calma, donde se disponen como enrocados protectores de las márgenes, y actúan como medida de manejo ambiental.

Beneficio: Luego de realizado el arranque, éste se carga en volquetas de 6 m³ de capacidad, por medio de retroexcavadora; algunas volquetas transportan el material directamente hacia los sitios de consumo, y otras llevan el material al patio donde se mezcla con la base y sub base, para realizar la separación de sobre tamaños. La explotación en este periodo fue escasa, al igual que las ventas, debido a demoras en los procesos de contratación de las alcaldías.

Obras civiles y de infraestructura: Durante ese periodo se estaba reconstruyendo el sitio para mantenimiento de maquinaria y equipos, ya que una tempestad causó daños importantes en la Infraestructura.

Estado de avance del Plan de Manejo Ambiental

Manejo del recurso hídrico:

Sobre los sedimentos: Se generan debido a los procesos erosivos en la vía de acceso, ya que no se produce ningún material de descafole, descartando su influencia en la aparición de dichos sedimentos. Se construyeron cunetas en tierra a los lados de la vía de acceso, y periódicamente se les realiza mantenimiento. Aún no se han construido la cuneta triangular en concreto, ni el sumidero y alcantarilla, ni tampoco el cabezote de salida, ya que la actividad no las amerita

Sobre los vertimientos contaminantes: Como los frentes de explotación quedan cercanos al campamento, se hace uso de las dos unidades sanitarias construidas, que cuentan con un pozo séptico. Como se mencionó anteriormente, se construyó un lugar idóneo para el almacenamiento de combustibles y lubricantes que también cuenta con trampa de grasas.

SEDE CENTRAL: Ta. SA. Av. Del Porvenir, Calle 44 Tel.: (8) 2651551/52/54/55 Fax: (8) 2651553 - 2701129 Mail: Corporacion@cor.tolima.gov.co Web: www.cor.tolima.gov.co Jongive - Tolima - Colombia				
Dirección Territorial Sur: C.C. Anirania Cra. 6 No. 7 - 24/28 C.A. 301-303 Teléfono: (8) 2461779 Cinacraal	Dirección Territorial Norte: Cra. 6 No. 4 - 37 Barrío Centro Teléfono: (8) 2570115 Amenra Guivatut	Dirección Territorial Suroriental: Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2 Teléfono: (8) 2461779	Dirección Territorial Oriental: Cra. 4 No. 6ª - 27 Teléfono: (8) 2461779	

RESOLUCIÓN No. 173 2 1
(13 JUN 2014)



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

"Por la cual se ordena el pago de una tarifa de seguimiento, se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante concepto técnico de evaluación fecha 27 de Noviembre de 2013³, emitido por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental de la Evaluación de los radicados 9277⁴ del 26 de Junio de 2013 y 14132⁵ del 2 de Octubre 2013, se concluyó lo siguiente:

Radicado N° 9277 del 26 de junio de 2013 (Segundo Semestre 2012)

Se presenta el informe de Interventoría ambiental semestral efectuado a los programas y proyectos formulados en el Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental Minera 0622-73, cuyo objeto es la explotación de material de arrastre sobre un sector de la Quebrada La Caima.

El área otorgada en la licencia minera se ubica en el predio Las Villas, y comprende aproximadamente 77 hectáreas. Para acceder, se toma la vía que de Alvarado conduce al municipio de Venadillo; desde la cabecera de Alvarado se avanzan aproximadamente 4 km, y 200m del puente sobre la quebrada La Caima, en la margen derecha de la carretera, se encuentra el portón de acceso al área de explotación.

PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS DE EXPLOTACION

Construcción y montaje minero

Instalaciones y adecuaciones

El predio cuenta con vías de acceso internas hacia los frentes de explotación, por lo que periódicamente se realiza el arreglo del patio de acopio con su respectiva infraestructura locativa y el mantenimiento y señalización de las vías de acceso anteriormente mencionas.

El patio de acopio abarca aproximadamente 1,2 hectáreas, allí se construyó el taller de mantenimiento de maquinaria y equipos, con piso en concreto, techado y rodeado de una cuneta perimetral para captar posibles derrames de aceite y combustibles; y una caseta para el manejo y almacenamiento de aceites y lubricantes, debidamente adecuada para evitar la contaminación de la quebrada La Caima con dichas sustancias.

La vivienda de la finca se utiliza como campamento y cuenta con dos unidades sanitarias.

Planteamiento Minero

Sistema de explotación:

Arraque y cargue del material de playas: La actividad consiste en la explotación superficial discontinua de depósitos de material de arrastre de las playas a lo largo de la Quebrada La Caima. Para esta fase no se utilizan explosivos. La explotación se realiza cuando haya recarga de las celdas, es decir, se restringe a las épocas de invierno, únicamente cuando se

³ Folios 1182-1185

⁴ Folios 1090-1114

⁵ Folios 1110-1159

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/53/55
Fax: (8) 2654553 - 2200120
E-Mail: cortolima@corcolima.gov.co
Web: www.corcolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalsbanna
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2462779
Chavezal

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Teléfono: (8) 2530115
Armero Guaymbal

Dirección Territorial
Suroccidente:
Calle 7 No. 27 - 61
Piso 2
Teléfono: (8) 2456876
Helgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 2ª
Teléfono: (8) 2281204
Purificación

RESOLUCION N° 1321
(13 JUN 2014)

"Por la cual se ordena el pago de una tarifa de seguimiento, se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones"



EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA
"CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

1. OBJETO

Entra el Despacho a realizar el estudio de las diligencias allegadas por parte de la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA - correspondientes a los informes de liquidación de la tarifa de seguimiento ambiental de fecha 05 de Abril de 2014; evaluación de informes de seguimiento de la Licencia Ambiental y permiso explotación de material de arrastre (gravas y Arenas), conforme al contrato de concesión Minera N° 622- 73, en Jurisdicción del municipio de Alvarado Departamento del Tolima, del fecha del 27 de noviembre de 2013, con el propósito de realizar el cobro por la evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables así como verificar los factores que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, como lo establece el artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 y requerir el cumplimiento de las obligaciones necesarias para el desarrollo de las actividades.

2. ANTECEDENTES:

a. Que mediante Resolución No. 002 del 04 de Enero de 2007¹, CORTOLIMA otorgo Licencia Ambiental al señor JOSE OSCAR GIRALDO CESPEDÉS, identificado con cedula ciudadanía N° 93.357.641, para la exploración de material de arrastre, conforme al contrato de concesión minera N° 622-73 en jurisdicción del municipio de Alvarado en el Departamento del Tolima.

c. Que el 05 de Abril de 2014² la Subdirección de Calidad Ambiental emitió Liquidación de la tarifa de seguimiento de la actividad aprobada ambientalmente por esta Entidad mediante Resolución N° 1977 del 14 de Agosto de 2009; considerando ésta en un monto de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.161.691.00) M/cte, por el periodo comprendido entre el 04 de Enero de 2014 al 03 de Enero de 2015.

¹ Folios 514 - 519

² Folios 1166-1167

SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 49
Tels.: (8) 2654551/2/279455
Fax: (8) 2654553 - 2792120
E-Mail: cortolima@cor.tolima.gov.co
Web: www.cor.tolima.gov.co
Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalaraua
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Barrio Centro
Teléfono: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Sureste:
Calle 7 No. 22 - 61
Piso 2
Teléfono: (8) 2456876
Nejiva

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Teléfono: (8) 2381204
Fundación



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
Ingeominas
República de Colombia

164

- Anexo No. 3. Resolución de imposición de plan de manejo ambiental.
- Anexo No. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Concesionario
- Anexo No. 5. Póliza Minero Ambiental
- Anexo No. 6. Constancia de pago de impuesto de timbre

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

28 MAYO 2010

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

[Handwritten signature]
JOSÉ FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE
 Director del Servicio Minero

[Handwritten signature]
ARCENIO CARVAZAL ARCINIEGAS

V.Bo. HUGO ALFREDO IMACIAS FLOREZ - Coordinador Grupo de Legalización Minera de Hecho

Elaboró: Omar Ricardo Malagón Ropero / Abogado Grupo de Legalización de Minería de Hecho

Revisó: Gladys Pulido / Abogada Grupo de Legalización de Minería de Hecho



Libertad y Orden

terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. **CLAUSULA VIGESIMA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **20.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **20.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **20.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **20.4.** La relación de pagos de regalías, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procedieren. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - Normas de Aplicación.** Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos, en especial a la Ley 85 de 2001 - Nuevo Código de Minas, a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática.** El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. **EL CONCESIONARIO** renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Suscripción, Perfeccionamiento y Ejecución.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado y se ejecutará una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No. 1. Mapa topográfico.

Anexo No. 2. Programa de Trabajos y Obras de Explotación aprobado.



162

disolución de la persona jurídica de **EL CONCESIONARIO**, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; **17.2.** La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a **EL CONCESIONARIO** se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; **17.3.** La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; **17.4.** El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; **17.5.** El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; **17.6.** El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; **17.7.** El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; **17.8.** La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; **17.9.** El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y **17.10.** Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. - **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad.**-La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido **EL CONCESIONARIO**. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación.** a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) **Parágrafo: Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de



Litared y Orden

cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 685 de 2001, **EL CONCESIONARIO** deberá extender la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia.-** La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Multas.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **16.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **16.2.** Por mutuo acuerdo. **16.3.** Por vencimiento del término de duración. **16.4.** Por muerte del concesionario. **16.5.** Por no constitución de la póliza de garantía dentro del término establecido en la cláusula décima segunda de este contrato y **16.6.** Por caducidad. **PARAGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Caducidad.-** **LA CONCEDENTE** podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: **17.1.** La



todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación. (Artículo 57 Ley 685 de 2001). **CLAUSULA DECIMA.- Diferencias.-** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión y Gravámenes:** Cesión: La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE**. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **PARAGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Póliza Minero - Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, conforme con lo dispuesto en el artículo 202 y 290 de la Ley 685 de 2001 que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. La no constitución de la póliza de garantía dentro del término establecido en la presente cláusula, dará lugar a dar por terminado el Contrato de Concesión y al archivo del expediente, previo requerimiento por una sola vez. Esta terminación será declarada por la autoridad minera mediante resolución motivada. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta



a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para estos efectos, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y presentar a la autoridad minera el Formato Básico Minero, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1515 de 2002 o cualquier acto que lo modifique.

6.6. EL CONCESIONARIO, está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **6.7. EL CONCESIONARIO**, pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de ley 756 de 2.002. Igualmente, serán de cargo de **EL CONCESIONARIO**, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables.

Parágrafo: El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. **CLAUSULA SEPTIMA.- Autonomía Empresarial.-** En la ejecución de los trabajos de explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLAUSULA OCTAVA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO**, responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLAUSULA NOVENA.- Responsabilidades LA CONCEDENTE.-** En ningún caso responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **9.1. Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.- 9.1.1. EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **EL CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87 Ley 85 de 2001) **9.1.2. EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de



contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLAUSULA CUARTA- Duración del Contrato.** El presente contrato tendrá la duración de **TREINTA** (30) años, de acuerdo a lo señalado en el artículo 70 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. Antes de vencerse el periodo de explotación, **EL CONCESIONARIO**, podrá solicitar una prórroga del contrato de un periodo de duración igual al otorgado inicialmente, esta se determinará con base en el Programa de Trabajos y Obras. La prórroga se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. **Parágrafo 1:** Para que la solicitud de prórroga del período establecido en la presente cláusula pueda ser autorizada, **EL CONCESIONARIO** deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. **Parágrafo 2:** Al vencimiento del presente contrato y su prórroga, **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho de preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de explotación sin suspensión de las mismas, mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLAUSULA QUINTA.- Autorizaciones Ambientales.** De acuerdo a Resolución N° 0425 del 12 de febrero de 2010, proferida por la **Autoridad Ambiental CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**, se impone PMA, el cual es de obligatorio cumplimiento por parte del concesionario, **CLAUSULA SEXTA.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.-** Son obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **6.1. EL CONCESIONARIO** en sus labores durante la etapa de Explotación, deberá sujetarse al Programa de Trabajos y Obras Aprobado (PTO), el cual es parte de este contrato como anexo, los cambios que pretenda hacer el concesionario al PTO, deben ser autorizados por la autoridad minera **6.2.** Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. **6.3** Durante el periodo de explotación **EL CONCESIONARIO**, deberá ceñirse a lo dispuesto en las guías minero ambientales de explotación, beneficio y transformación, adoptadas por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 18 0861 de 20 de agosto de 2002. **6.4.** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO**, deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **6.5.** Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados



157

establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, **EL CONCESIONARIO**, solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de la explotación original. **CLAUSULA SEGUNDA.- Área del Contrato.** El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación rumbos, distancias y coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. CRUCE DE LA QUEBRADA EL CURAL SOBRE LA CARRETERA QUE VA
PLANCHA IGAC DEL P.A. DEL TOTUMO HACIA LA MARTINICA 244

PUNTO	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 7,65855 HECTÁREAS		RUMBO	DISTANCIA
	NORTE	ESTE		
PA - 1	976413.5	876914.0	S 52° 14' 57.05" W	182.12 Mts
1 - 2	976302.0	876770.0	N 21° 42' 19.57" W	110.86 Mts
2 - 3	976405.0	876729.0	N 21° 3' 48.41" E	158.59 Mts
3 - 4	976553.0	876786.0	N 57° 0' 8.26" W	183.61 Mts
4 - 5	976653.0	876632.0	S 35° 58' 29.0" W	320.03 Mts
5 - 6	976394.0	876444.0	S 59° 15' 34.1" E	264.1 Mts
6 - 1	976259.0	876671.0	N 66° 31' 21.36" E	107.93 Mts

Revisado

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de **IBAGUE**, Departamento de **TOLIMA** y comprende una extensión superficial de **7,65855 hectáreas**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico de localización de área contenido en el PTO, el cual es anexo No. 2 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **PARAGRAFO:** Durante la ejecución del contrato, **EL CONCESIONARIO** podrá devolver las áreas que no van a ser utilizadas en el proyecto minero. **CLAUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. FLD-141 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS- Y ARCENIO CARVAJAL ARCINIEGAS.

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por su Director de Servicio Minero **JOSÉ FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.658.025 de Medellín debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. D-0570 del 6 Noviembre de 2009 emanada del INGEOMINAS, en adelante llamada **LA CONCEDENTE** de una parte, y de la otra el señor **ARCENIO CARVAJAL ARCINIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14208050**, quien en adelante se llamara **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar un Contrato de Concesión para Explotación, habiéndose cumplido previamente los requisitos técnicos y legales dispuestos en el artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y su Decreto reglamentario 2390 de 2002, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas - Ley 685 de 2001, y por la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004, mediante la cual se delegaron unas funciones en INGEOMINAS, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de explotación económica, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, realizado por la autoridad minera competente en su área de jurisdicción, aceptada mediante comunicación de aceptación y compromiso de cumplimiento del PTO radicado bajo el número **2009-425-000507-2 del 15 de octubre de 2009**. Los minerales *In Situ* son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **Parágrafo. Adición al Objeto de la Concesión.** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos

RESOLUCION
21 MAR 2012
PARAGRAFO 1.º El presente estatuto...

21
ARGENIS
MAYO
MAYO 20 / 2012
Av. Aviniaga

Armenio Carrizo
14208050
Revisar

ARTICULO 2.º El presente estatuto...

CONDICIONES Y CONTRASE

ARTICULO 3.º El presente estatuto...

(27 MAR 2017)

PARAGRAFO: La presente actualización del Plan de Manejo Ambiental tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Las actividades a ejecutar serán objeto de revisión cada seis (6) meses con el fin de verificar el avance y cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al señor ARCENIO CARVAJAL ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 14.208.050, que deberá realizar las actividades de acuerdo a los programas y proyectos a implementar, establecidos en el radicado No. 4286 del 17 de abril de 2016, e informes técnicos del 28 de noviembre de 2016 y 7 de febrero de 2017 de la Subdirección de Calidad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, en el boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose cumplida esta obligación, cuando se presente por parte del interesado, recibo, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Personería y Concejo Municipal de Ibagué, departamento del Tolima, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el Director General de esta Corporación, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ~~
Director General

~~RAMON SANCHEZ CRUZ~~
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Lady Tahir Ramirez - Abogada Contratista
Revisó: Henry Cifuentes O. Profesional Especializado
Autorizaciones, Permisos, Licencias Amb. y Procesos Sancionatorios
Expediente: 14365

SEDE CENTRAL
Cra. 3ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2854001/5024455
Fax: (8) 2854553 - 2700130
E-Mail: corporacion@corporacion.gov.co
Web: www.corporacion.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
D.C. Kallama
Cra. 6 No. 7 - 2428
Cf. 301-503
Teléfono: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte
Cra. 6 No. 4 - 37
Teléfono: (8) 2530115
Amaro Cayambe

Dirección Territorial Suroriental
Calle 6 No. 23 - 37
Piso 2
Teléfono: (8) 2456678
Mogor

Dirección Territorial Occidental
Cra. 4 No. 8ª - 27
Teléfono: (8) 2261204
Panzacola

RESOLUCIÓN 0913
(27 MAR 2017)

(...)
Así mismo, una vez revisados y cumplidos los requerimientos que se le habían impuesto al titular minero, evaluada la documentación y aceptada por el evaluador, se conceptúa acoger la actualización del Plan de Manejo Ambiental con todos los soportes y anexos aportados por el titular minero".

De acuerdo a lo anterior, se ordenará acoger la Actualización del Plan de Manejo Ambiental a favor del señor ARCENIO CARVAJAL ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 14.208.050.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR levantar la suspensión temporal decretada mediante resolución No. 575 del 8 de marzo de 2016, respecto del Plan de Manejo Ambiental para la actividad de explotación de materiales de construcción - recebo, en la vereda "Potrerito" del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, de acuerdo al contrato de concesión No. FDL 141, siendo titular el señor ARCENIO CARVAJAL ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 14.208.050.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ARCENIO CARVAJAL ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 14.208.050, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en las resoluciones CORTOLIMA No. 425 del 12 de febrero de 2010, 575 del 8 de marzo de 2016 y demás actos expedidos por esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Acoger la actualización del Plan de Manejo Ambiental para de explotación de materiales de construcción - recebo, realizada en la vereda "Potrerito" del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, de acuerdo al contrato de concesión No. FDL 141, que fue acogido inicialmente mediante resolución CORTOLIMA No. 425 del 12 de febrero de 2016, a favor del señor ARCENIO CARVAJAL ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 14.208.050, de acuerdo a la documentación presentada, mediante radicado No. 4286 del 17 de abril de 2016 y dar cumplimiento a todos los programas, subprogramas, actividades, estrategias establecidos en los informes técnicos del 28 de noviembre de 2016 y 7 de febrero de 2017 de la Subdirección de Calidad Ambiental.

Página 8 de 9

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2634991/52/54/55
Fax: (8) 2634963 - 2700120
E-Mail: corporacion@tolima.gov.co
Web: www.tolima.gov.co
Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur
C.C. Kalaransa
Cra. 8 No. 7 - 2429
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2462770
Chaparral

Dirección Territorial
Norte
Cra. 6 No. 4 - 37
Teléfono: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroccidente
Cra. 6 No. 23 - 37
Piso 2
Teléfono: (8) 2456678
Melgar

Dirección Territorial
Oriente
Cra. 4 No. 5ª - 27
Teléfono: (8) 2281204
Purificación

COR
A

RESOLUCIÓN 0913
(21 MAR 2017)

Una vez evaluada la información allegada por el titular minero se recomienda a la oficina jurídica aceptar la documentación soporte y lo en ella contenida y levantar la medida de suspensión interpuesta por la corporación mediante Resolución N°575 del 08 de marzo del 2016, por la cual ordena la suspensión de una actividad minera a nombre del señor Arsenio Carvajal Arciniegas.

Se recomienda una vez levantada la medida de suspensión que el titular minero dé estricto cumplimiento a la Resolución No. 425 de fecha 12 de febrero de 2010, mediante la cual la Corporación acoge el plan de manejo ambiental presentado para la actividad de explotación de materiales de construcción y los demás actos administrativos derivados de la misma.

Así las cosas, sin más preámbulos, atendiendo al hecho de que el señor ARCENIO CARVAJAL ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 14.208.050, cumplió con lo ordenado en la medida de suspensión preventiva, impuesta en la resolución 575 del 8 de marzo de 2016, de acuerdo a lo expresado en el informe técnico de fecha 28 de noviembre de 2016 que consideró viable levantar la misma; por consiguiente, se ordenará el levantamiento de dicha suspensión.

En otrora, es importante resaltar que el señor ARCENIO CARVAJAL ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 14.208.050, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución CORTOLIMA No. 425 del 12 de febrero de 2010 y resolución CORTOLIMA No. 575 del 8 de marzo de 2016.

4.2. Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante auto No. 3131 del 29 de junio de 2016 se inició el trámite de evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental acogido por CORTOLIMA mediante la resolución No. 425 del 12 de febrero de 2010 para la actividad de explotación de materiales de construcción – recabo, en la vereda “Potrentito” del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, de acuerdo al contrato de concesión No. FDL 141, a favor del señor ARCENIO CARVAJAL ARCINIEGAS y que nada decía sobre éste en el informe técnico de fecha 28 de noviembre de 2016, fue necesario solicitar a la Subdirección de Calidad Ambiental mediante mensaje interno No. 662 del 28 de enero de 2017 que rindiera concepto sobre la viabilidad o no de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, razón por la cual por medio de informe técnico del 7 de febrero de 2017 conceptúa lo siguiente:

22

Página 7 de 9

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: condiciones@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarame
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Teléfax: (8) 2462778
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 8 No. 4 – 37
Teléfax: (8) 2630118
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 – 37
Piso 2
Teléfax: (8) 2456976
Majag

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª – 27
Teléfax: (8) 2281204
Purificación

RESOLUCIÓN

(21 MAR 2017)

0913

- 7) Se requiere que el titular del permiso ambiental realice el respectivo mantenimiento e impermeabilización de las lagunas y/o piscinas de sedimentación.
- 8) Se requiere que el titular del permiso ambiental realice el respectivo informe de cumplimiento ambiental - ICA, anual (1 por año) según lo establecido por el manual de seguimiento ambiental adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, año 2002.
- 9) El titular del permiso ambiental debe allegar los certificados de mantenimiento de los vehículos tanto internos como externos, en cada informe de cumplimiento ambiental.
- 10) Se reitera que el titular debe realizar la humectación de vías y áreas de depósito, con el objetivo de evitar la generación de materia particulado.

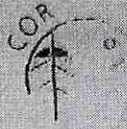
No obstante lo anterior, mediante escrito 16736 del 20 de octubre de 2016 el titular allegó documentación, la cual fue evaluada por la Subdirección Administrativa y Financiera, emitiendo para tal efecto informe técnico de fecha 28 de noviembre de 2016, folios 812 - 813, que consideró:

IV. RECOMENDACIONES

Una vez revisada la información contenida en el radicado Nro. 16736 de fecha 20 de octubre de 2016 por parte del señor Arsenio Carvajal Arciniegas se puede establecer lo siguiente:

La información suministrada hace referencia al informe de cumplimiento ambiental que estaba pendiente entregar a la corporación por parte del titular minero al igual que respuesta a los recomendaciones del informe de fecha 18 de agosto de 2016, en lo observado se puede evidenciar claramente que se cumplió con lo requerido en cuanto a la documentación faltante, más sin embargo es necesario que se tenga en cuenta que hay algunos requerimientos que se debe dar estricto cumplimiento dada la importancia para la ejecución de la actividad extractiva.

Se evidencia que se entrega junto con el oficio de radicado cd que contiene toda la información presentada en medio físico, información que sirvió de base para la evaluación de la documentación y así poder determinar si es viable o no levantar la medida de suspensión.



RESOLUCIÓN 0913
(27 MAR 2017)

- b) Presentar los planos evidenciando los frentes de explotación, secuencia de explotación, áreas de exclusión ambiental, de producción y ubicación de los predios colindantes al proyecto de extracción.
 - c) Certificado de libertad y tradición de los predio proyectados a realizar actividad extractiva.
 - d) Se recomienda a la oficina jurídica requerir que el titular delimite el depósito y sus áreas de interés económico.
 - e) Se requiere que el titular aclare las actividades a desarrollar con el cronograma de actividades, toda vez que el cronograma no pertenece al planeamiento del proyecto.
 - f) Se requiere que el titular aclare el régimen jurídico al que pertenece, y presente los respectivos soportes.
 - g) Se requiere que el titular del permiso ambiental aclare el desarrollo de la actividad extractiva con respecto a la vía que vereda, es decir demuestre la proyección del avance, la cantidad de material extraído, y las condiciones y características de la vía.
- 3) Se requiere que el titular una vez iniciadas las actividades de explotación, cargue y disposición del material tipo recabo mantenga humectada las vías con el fin de mitigar el impacto causado por el material particulado que se genera con el tránsito de los vehículos de carga.
- 4) Se recomienda que el titular se acoja a lo plasmado en el plan de manejo ambiental para la explotación de los bancos según sus ángulos de reposo, anchos y alturas.
- 5) Se recomienda que el titular del permiso ambiental presente un informe detallado del área plantada, localización, número de árboles plantados, especies establecidas y actividades de mantenimiento realizadas, con el objeto de realizar el seguimiento por parte de la Corporación.
- 6) Se recomienda que el titular incluya la medida compensatoria en la actualización del Plan de Manejo de Ambiental- PMA, de acuerdo al aérea de explotación, donde se establezca el área de compensación, ubicación y georeferenciación, número de árboles a establecer, especies a plantar, aislamiento o cerramiento proyectado a tres (3) años.

Página 5 de 9

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril - Calle 44
Tel: (5) 2654331/32/34/35
Fax: (5) 2654553 - 2700120
E-MAIL: corporacion@corporacion.gov.co
Web: www.corporacion.gov.co
Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kiserano
Cra. 8 No. 7 - 2428
Of. 301-303
Teléfono: (5) 2492779
Chapelví

Dirección Territorial Norte:
Cra. 8 No. 4 - 37
Teléfono: (5) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 - 37
Piso 2
Teléfono: (5) 2458479
Majar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Teléfono: (5) 2281204
Pustificación

número 14.208.050, solicita levantar la suspensión que se había impuesto respecto de la actividad de explotación de materiales de construcción - recebo, en la vereda Potrerito del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, según proceso de legalización de minería de hecho No. FDL-141.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

En tal sentido, es deber de la administración decidir en derecho la solicitud presentada, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico; por consiguiente, en razón de los escritos precedidos, se realizó revisión al presente expediente, encontrando el informe técnico de fecha 18 de agosto de 2016, y en él se recomendó no levantar la suspensión hasta tanto el titular realizara el cumplimiento de ciertas obligaciones y la presentación de documentación y soportes respectivos, así:

"VI RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica - OAJ, requerir al titular el señor ARCENIO CARVAJAL ARCINIEGAS, para que dé estricto cumplimiento a la totalidad de los requerimientos y obligaciones impuestas mediante los diferentes actos administrativos emitidos por CORTOLIMA. Lo anterior, de esta forma se considera que técnica y ambientalmente, no se recomienda levantar la medida preventiva y no acoger la respectiva actualización del Plan de manejo ambiental. De acuerdo a las conclusiones contenidas en el presente informe técnico. Para lo que técnicamente se recomienda establecer un plazo de dos (2) meses, para ejecutar la totalidad de actividades faltantes:

- 1) De acuerdo a la información allegada según informe de cumplimiento ambiental - ICA, por el titular se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica, ajustar la información tomando en cuenta lo establecido en el manual de evaluación aprobado por el Ministerio, año 2002.
- 2) Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica - OAJ, requerir al titular del Permiso ambiental para que realice los siguientes ajustes al documento denominado actualización del Plan de Manejo Ambiental- PMA.
 - a) Presentar los planos con la totalidad de la topografía, es decir que esta permita evidenciar e identificar las características físicas del área dentro y fuera del polígono.

Un Plan de Manejo Ambiental (PMA)¹ es "el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad".

Teniendo en cuenta lo anterior, sin duda alguna el PMA está encaminado a la prevención, corrección y mitigación a través de programas y proyectos en plazos racionales, los impactos ambientales negativos que afectan los elementos aire, paisaje, instalaciones y equipos en las diferentes etapas del proceso molinero ya sea en forma directa o indirecta. Cumpliendo de esta manera con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Constitución Política de Colombia

El Capítulo III del Título II

Consagra lo referente a los derechos colectivos y del ambiente, específicamente en su artículo 79 establece el derecho de todos los colombianos a gozar de un ambiente sano y el artículo 80 el cual le otorga al Estado la facultad

Decreto 2820 de 2010

Artículo 1°. Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. El Plan de Manejo Ambiental podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

4.1 Levantamiento de medida de preventiva

Procede el Despacho a revisar el expediente 14365, en atención al escrito radicado No. 16736 del 20 de octubre de 2016 (folio 701- 810) en los cuales el señor ARGENIO CARVAJAL ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía

¹ Ley 99 de 1993 decreto 1220/2005

(21 MAR 2017)

- e) Que la Subdirección de Calidad Ambiental mediante informe técnico del 7 de febrero de 2017 complemento el informe técnico del 28 de noviembre de 2016 mediante el cual consideró viable actualizar el Plan de Manejo Ambiental.

2. NORMATIVIDAD:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

LEY DE 1333 DE 2009

ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Del Plan de Manejo Ambiental:

(27 MAR 2017)

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de levantamiento de suspensión temporal y se acoge la Actualización un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones".

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA
-CORTOLIMA-**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en la ley 99 de 1993, ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- a) Que mediante resolución CORTOLIMA No. 425 del 12 de febrero de 2010, se otorgó Plan de Manejo Ambiental para la actividad de explotación de materiales de construcción - recebo, según proceso de legalización de minería de hecho No. FDL-141, a favor del señor ARCENIO CARVAJAL ARCINIEGAS, cédula de ciudadanía número 14.208.050.
- b) Que mediante resolución CORTOLIMA No. 575 del 8 de marzo de 2016, se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad de explotación de materiales de construcción - recebo, hasta que el señor ARCENIO CARVAJAL ARCINIEGAS, cédula de ciudadanía número 14.208.050 diera cumplimiento al total de las obligaciones establecidas dentro del presente expediente.
- c) Que mediante escrito No. 16737 del 20 de octubre de 2016, presenta información y documentos soportes de cumplimiento de la resolución de medida preventiva y resolución que otorgó la licencia ambiental, razón por la cual solicita el levantamiento de la suspensión.
- d) Que la Subdirección de Calidad Ambiental realiza Evaluación a la documentación radicado No. 16736 del 20 de octubre de 2016 y visita de seguimiento ambiental, 11 de agosto de 2016, y emite concepto técnico de fecha 28 de noviembre de 2016, 812 - 813 a fin de determinar si es viable levantar la suspensión decretada mediante resolución No. 575 del 8 de marzo de 2016.

Página 1 de 9

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 4a
Tel: (8) 2634551/52/54/55
Fax: (8) 2634553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/26
Of. 301-303
Teléfax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte
Cra. 8 No. 4 - 37
Teléfax: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriental
Calle 6 No. 23 - 37
Piso 2
Teléfax: (8) 2455876
Mojera

Dirección Territorial Univas
Cra. 4 No. 8ª - 27
Teléfax: (8) 2281204
Puritación

RESOLUCIÓN No. 1331

(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo y/o apoderado debidamente constituido, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s de la ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 19º.- Comuníquese ésta decisión a la Personería, Alcaldía y Concejo municipal de Ibagué en el Departamento del Tolima, para los fines legales pertinentes.


ARTÍCULO 20º.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Director General de CORTOLIMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 21º.- Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ibagué a los, 06 ABR 2017


JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Director General


RAMÓN SÁNCHEZ CRUZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto de Ley de Justicia Juvenil - Profesional Universitario O.A.J.
Revisó: Dr. Henry Cárdenas Osorio - Profesional Especializado
Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Proceso Sancionatorio O.A.J.
Exp. L - 18083 - permisos de Almacenamiento y disposición de escombros y Aprovechamiento Forestal

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel: (81) 2654831/5/264653
Fax: (81) 2654833 - 260170
E-Mail: gonzalez@corcolima.gov.co
Web: www.corcolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
C.C. Nebrama
Cra. 2 No. 7 - 24/28
Of: 301-303
Teléfono: (81) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte
Cra. 2ª Sur No 5 - 87
Ar. Las Palmas predio
Cose Verde Tel.: (81)
2660146 Ext. 400
Leticia

Dirección Territorial Sureste
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Teléfono: (81) 2456876
Molpón

Dirección Territorial Oriente
Cra. 8 No. 34 - 27
Teléfono: (81) 2281204
Muzo

RESOLUCIÓN No. 1331

(06 ABR 2017)



"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de esta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO 14º.- La sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461.102-7 deberá realizar programas de sensibilización y educación ambiental a las comunidades asentadas en el área del proyecto, mediante el desarrollo de diferentes eventos sobre temas ambientales. Esta información debe ser relacionada en los informes periódicos de interventoría ambiental sobre el avance del Plan de Manejo.

ARTÍCULO 15º.- La sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461.102-7 debe ejecutar previa concertación con las comunidades educativas y sociales, del área de influencia durante la vigencia del proyecto, permissionado, debidamente coordinado con el CIDEA municipal de Ibagué, de un proyecto de educación ambiental PRAE (Proyecto Ambiental Escolar) y Proyecto ciudadano y comunitario de Educación ambiental PROCEDA, conforme a la Política Pública de Educación Ambiental definida por la Ordenanza No. 024 de 2013 expedida por la Asamblea del Tolima y los parámetros de la Ley 1549 de 2012.

ARTÍCULO 16º.- La sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461.102-7, deberá implementar una (1) jornada ambiental semestral, durante la vida útil del proyecto sobre las actividades que propendan para el conocimiento y socialización de las actividades de mitigación ambiental, de ordenamiento territorial del proyecto con la comunidad, y las instrucciones ordenadas por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO 17º.- La parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, en el boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose cumplida esta obligación, cuando se presente por parte del interesado el correspondiente recibo, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 18º.- Notificar la presente resolución al señor German Charry Alcalá en su calidad de representante legal de la sociedad REYCHA S.A.S. y/o quien haga

SEDE CENTRAL
Cra 58 Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels: (81) 2654551/52/54/55
Fax: (81) 2654553 - 3700120
E-Mail: corrobom@corrobom.gov.co
Web: www.corrobom.gov.co
Bogotá - Tolima - Guzmán

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalsina
Cra. 8 No. 7 - 24/78
Of. 301-303
Telefax: (81) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 24 Sur No 4 - 81
Av. Las Palmas grado
Caso Verde Tel.: (81)
2460146 Ext. 400
Lerdo

Dirección Territorial
Suoriental:
Calle 6 No. 23 - 87 Plan 2
Telefax: (81) 2486876
Melo

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 87 - 27
Telefax: (81) 2381204
Purificación

RESOLUCIÓN No. 1331

(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 4°.- Las sumas relacionadas en los artículos anteriores deberán ser canceladas en BANCOLOMBIA, con recibo sistematizado de pago expedido por el área de Ingresos y Pagos de la Corporación, en forma personal o vía correo electrónico, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO 9°.- El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 86 de la ley 99/93, artículos 488, 561 y 562 del C.P.C y artículo 828 del Estatuto Tributario, por lo que se ordena a que la unidad de jurisdicción coactiva realice el cobro respectivo por la falta de cancelación dentro del término anterior

ARTÍCULO 10°.- Será responsabilidad del presente permiso cumplir las exigencias impuestas en esta providencia, y en caso de incumplimiento a cualquiera de los Términos, Condiciones, Obligaciones o Exigencias contempladas, CORTOLIMA podrá suspender o revocar e imponer las sanciones y medidas preventivas consagradas en la Legislación Ambiental.

ARTÍCULO 11°.- El presente permiso no incluirá permisos para la construcción de vías, vertimientos, concesión de aguas, de necesitarlos el titular deberá realizar todos los trámites respectivos.

ARTÍCULO 12°.- La Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento durante la ejecución del proyecto podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, contingencias y hasta el abandono y restauración final del proyecto tendrá estas atribuciones. Cualquier incumplimiento o contravención de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO 13°.- En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, los beneficiarios del presente Permiso Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas

SEDE CENTRAL
Cra. 39. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2854551/52/54/55
Fax: (8) 2684663 - 2700120
E-Mail: seccolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2465779
Chovaral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 2ª Sur No 6 - 81
Av. Las Palmas predio
Casa Verde Tel.: (8)
2660146 Est. 400
Lerida

Dirección Territorial Suburbana:
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Tel.: (8) 2456876
Medio

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No 87 - 27
Teléfono: (8) 2241204
Purificación

(06 ABR 2017)



"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

CUARENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 240.845.14), obligación que fue cancelada el día 12 de Enero de 2017, por el señor Álvaro Trujillo Gómez, según copia de factura No. 5240037638⁵².

ARTÍCULO 8º.- Ordenar a la sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461.102-7, representada legalmente por el señor German Charry Alcalá y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, cancelar la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 3.865.638.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental correspondiente al periodo de seguimiento al primer año del Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros y Aprovechamiento Forestal Único, en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S, según evidenciada en informe de 27 de Diciembre de 2016⁵³.

PARÁGRAFO 1º.- Las liquidaciones de los periodos anuales subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento, se efectuarán una vez cada año atendiendo el Índice de Precios al Consumidor IPC del año inmediatamente anterior mediante autoliquidación que deberá presentar el interesado, junto con el comprobante de pago respectivo (recibo sistematizado de pago a BANCOLOMBIA expedido por el Area de Ingresos y Pagos), dentro del mes siguiente a cada periodo.

PARÁGRAFO 2º.- La extemporaneidad en la cancelación de la tarifa de seguimiento ambiental, generará a favor de esta Corporación intereses moratorios y además será causal para el inicio de proceso sancionatorio por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 3º.- Para efectos de acreditar la cancelación de las tarifas ordenadas en este artículo, se deberá presentar dos copias del recibo de consignación expedido por la Oficina de Ingresos y Pagos de esta Corporación, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su consignación, con destino a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Ingresos y Pagos de CORTOLIMA.

⁵² Visto a folio 265
⁵³ Folio 263

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. An. Del Ferrocarril, Casa 44
Tel: (8) 2454551/52/54/55
Fax: (8) 2454553 - 3700120
E-mail: secretaria@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kaborama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
C/ 3011-303
Teléfono: (8) 2462778
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra 2ª Sur No 6 - 81
Av. Las Palmas predio
Casa Verde Tel: (8)
2660148 Ext. 400
Lerida

Dirección Territorial Suratlante:
Calle 6 No. 23 - 87 Piso 2
Teléfono: (8) 2498878
Neiva

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 87 - 37
Teléfono: (8) 2261204
Purificación

RESOLUCIÓN No. 1331

(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6°. Como medida compensatoria del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, se ordena a la sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461.102-7, la siembra de doscientos cincuenta árboles (250) árboles de especies nativas y protectoras, dentro de las zonas de protección de fuentes hídricas, afloramientos de aguas o drenajes naturales, inclusive se podrán sembrar dentro de la denominadas zonas 2 y 3, las cuales son de gran interés ambiental y que no se autorizaron intervenir con el proyecto de conformación de la escombrera, árboles entre 1 y 1.5 metros de altura, en excelente estado fitosanitario. Los cuales contarán con cuatro (4) mantenimientos al año, por un periodo de tres (3) años, donde se realizarán limpiezas, plateo, fertilización, riego continuo (de ser requerido), control fitosanitario y podas de formación (estas últimas si a ello hubiere lugar), con el fin de alcanzar el establecimiento de las especies, no se aceptan especies arbóreas utilizadas para fines comerciales como Teca y Melina, y mucho menos especies frutales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el momento de siembra se debe considerar distancias mínimas de siembra de 3 metros entre árboles, evitar siembras bajo redes aéreas o sobre redes subterráneas de servicios públicos, entre otras especificaciones técnicas que incluyen el plateo, ahoyado, fertilización y riego de las plántulas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la selección del sitio final de siembra, se deberá tener en cuenta las zonas de protección de fuentes hídricas, afloramientos de aguas o drenajes naturales, inclusive se podrán sembrar dentro de la denominadas zonas 2 y 3, las cuales son de gran interés ambiental y que no se autorizaron intervenir con el proyecto de conformación de la escombrera una vez seleccionado el sitio se debe informar a esta Corporación (CORTOLIMA) con el objeto de verificar la viabilidad técnica del área.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de la medida compensatoria ocasionará las medidas preventivas que disponen la normatividad aplicable para cada caso.

ARTÍCULO 7°. Aceptar el pago realizado por el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075⁵¹, por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a un volumen de (33.98 m³) metros cúbicos, según informe de evaluación de la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS

⁵¹ Poder de la sociedad REYCHA S.A.S. al señor Álvaro Trujillo para adelantar los trámites y permisos ambientales ante CORTOLIMA visio a folio 5

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (1) 2654531/531/54/55
Fax: (1) 2654552 - 2700120
E-Mail: contacto@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Rukarano
Cra. 8 No. 7 - 74/38
Of. 301-303
Telefax: (1) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norocc:
Cra. 2ª Sur No. 5 - 81
Av. Las Palmas grado
Casa Verde Tel.: (1)
2660146 Ext. 400
Lerida

Dirección Territorial
Suroccidente:
Calle 4 No. 23 - 23 Pasa 2
Telefax: (1) 2456876
Málaga

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 89 - 23
Telefax: (1) 2281204
Purificación

Página 38 de 42

(06 ABR 2017)



"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

ARTÍCULO 5º. La sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461.102-7, en ejercicio del permiso de aprovechamiento forestal aquí otorgado, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que a continuación se establecen:

1. La labor de aprovechamiento debe ser efectuada bajo supervisión técnica y tomando las medidas a que haya lugar, para evitar accidentes ocasionales el día que se esté efectuando; para lo cual se requiere que el personal sea experto en este tipo de actividades y cuente con todas las herramientas y equipos necesarios.
2. Demarcar y delimitar el área de sustracción de manera exacta en el terreno con señales visibles
3. Los cortes y eliminación de las ramas se harán de forma manual, para lo cual se usará personal capacitado
4. Si eventualmente se llegare a presentar daño a terceros por la ejecución de las labores, la responsabilidad es del permissionado, atendiendo lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior.
5. Para llevar a cabo las labores se deben tener en cuenta:
 - a) Cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.
 - b) Se debe utilizar herramientas adecuadas tipo: Tijeras, sierra podadora, motosierra y/o serrucho de mano según se requiera.
 - c) Disposición en un sitio autorizado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, de todos los desechos provenientes de las labores anteriores.
 - d) Contar con las medidas de seguridad apropiadas.
6. Contar con las medidas de seguridad y salud en el trabajo y demás disposiciones de seguridad industrial que ordena la Ley Colombiana.
7. La madera proveniente del aprovechamiento forestal único no podrá ser comercializada ni transportada solo será utilizado en el mismo predio y de no ser utilizada debe llevarse a una escombrera autorizada.

PARÁGRAFO: El plazo para efectuar las labores de aprovechamiento será de tres (3) meses a partir de la notificación del Acto Administrativo y tres (3) meses para la siembra de la medida compensatoria después del aprovechamiento.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. del Ferrocarril, Torre 44
Tel.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654533 - 2700120
E-Mail: cacloma@serv.tolima.gov.co
Web: www.servtolima.gov.co
Bogotá - Tolima - 2011-11-6

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalsama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Choparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 3ª Sur No. 6 - 81
Av. Los Palmas predio
Casa Verde Tel.: (8)
2460146 Ext. 400
Lerida

Dirección Territorial Suroriental:
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Telefax: (8) 2436876
Majag

Dirección Territorial Occidental:
Cra. 4 No. 87 - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación

RESOLUCIÓN No. 1331

(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, previo a la presentación de alternativas para su establecimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el momento de siembra se debe considerar distancias mínimas de siembra de 5 metros entre árboles, entre otras especificaciones técnicas que incluyen el plateo, ahoyado, fertilización y riego de las plántulas.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de la medida compensatoria ocasionará las medidas preventivas que disponen la normatividad aplicable para cada caso.

ARTÍCULO 4º.- Otorgar Permiso de aprovechamiento forestal Único de veintiún (21) especies arbóreas, a favor de la sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461.102-7, representada legalmente por el señor German Charry Alcalá y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, solicitud adelantada por el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075⁵⁰, en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S. cuyo volumen es de (33.98 m³) metros cúbicos y que se encuentra ubicados, según lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo e inventario que a continuación se relaciona:

Especie	No. Árboles	Volumen m3
Caracolí (Anacardium excelsum)	16	27.85
Árbol del pan (artocarpus altitis)	1	0.13
Arrayán (Luma apiculata)	2	33.98
N.N.	1	0.22
Higuerón (Ficus citrifolia)	1	5.07
Total	21	33.98

⁵⁰ Poder de la sociedad REYCHA S.A.S al señor Álvaro Trujillo para adelantar los tramites y permisos ambientales ante CORTOLIMA visto a folio 5

Página 36 de 42

SEDE CENTRAL
Cra. 21. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels: (81) 2654531/33/54/55
Fax: (81) 2654953 - 2700120
E-Mail: contacto@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Palermos
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 901-303
Telefax: (81) 2463779
Choparral

Dirección Territorial Norte:
Cra 2ª Sur No 6 - 61
Av. Las Palmas predio
Casa Verde Tel.: (81)
2460146 Ext. 400
Lerida

Dirección Territorial Suroccidente:
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Tels: (81) 2466876
Mogor

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 89 - 23
Telefax: (81) 2481304
Purificación

(06 ABR 2017)



Agencia de Protección Ambiental

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

reuniones, socializaciones, levantamiento y plano topográfico, avance de obras con sus respectivos planos record, cronograma de actividades desarrolladas, adelanto en el plan de compensación y cumplimiento a las fichas de manejo ambiental presentadas.

- 25. El señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ⁴⁹ deberá contar con paleteros sobre la vía de acceso a la escombrera, de igual forma las señales preventivas necesarias para advertir de la actividad que se adelanta.
- 26. Deberá mantener en óptimas condiciones los sectores continuos a la entrada de la escombrera (vias de acceso limpias de escombros o sedimentos producto del transporte de material al interior de la escombrera).
- 27. Se deben de implementar riegos preventivos sobre las vías de acceso a la escombrera, esto con el fin de mitigar los impactos que se generan por la polución o material particulado, producto del flujo de volquetas.

ARTÍCULO 3º.- Como medida compensatoria del Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, tierra, greda y otros con fines agrícolas, se ordena a la sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461.102-7, la siembra y mantenimiento de mil setecientos cincuenta (1750) árboles de especies nativas y protectoras, como caracolí (anacardium excelsum), igua (pseudosamanea guachapele) dentro de las zonas de protección de fuentes hídricas, afloramientos de aguas o drenajes naturales, los cuales contarán con cuatro (4) mantenimientos al año, por un periodo de tres (3) años, donde se realizarán limpiezas, plateo, fertilización, riego continuo (de ser requerido), control fitosanitario y podas de formación (estas últimas si a ello hubiere lugar), con el fin de alcanzar el establecimiento de las especies, no se aceptan especies arbóreas utilizadas para fines comerciales como Teca y Melina, y mucho menos especies frutales. Las plantas deben contar con alturas mínimas uno punto cinco (1.5) metros y encontrarse en excelentes condiciones fitosanitarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sitios de ubicación de la siembra objeto de compensación deberá ser en el área de influencia directa del proyecto, una vez identificado el sitio de la siembra se debe allegar las coordenadas para la viabilidad por parte de la Corporación, de igual manera se deberán presentar los informes donde se evidencie la ejecución de las actividades de mantenimientos, con el fin del respectivo seguimiento., sin embargo, las mismas deberán ser concertadas con la

⁴⁹ Poder de la sociedad REYCHA S.A.S. al señor Alvaro Trujillo para adelantar los trámites y permisos ambientales ante CORTOLIMA visto a folio 5

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel: (8) 2654531/52/54/55
Fax: (8) 2654531 - 2700120
E-Mail: cortolima@proteccionambiental.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Bogotá - Tunja - Cali - Medellín

Dirección Territorial Sur:
C.C. Xabaque
Cra. 8 No. 7 - 24/38
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2463775
Chigorodó

Dirección Territorial Norte:
Cra. 3ª Sur No. 4 - 81
Av. Los Palmas predio
Cano Verde Tel.: (8)
2440748 Ext. 400
Lerida

Dirección Territorial Sureste:
Calle 8 No. 23 - 37 Piso 2
Teléfono: (8) 2456875
Mejor

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 81 - 37
Teléfono: (8) 2521204
Purificación

RESOLUCIÓN No. 1331

(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

18. La superficie de los taludes deberá ser revegetalizada con la siembra de especies herbáceas y arbustivas propias de sucesiones tempranas, en las bermas y sobre los taludes.
19. Se prohíbe exceder el área de la escombrera, así como la capacidad de acumulación del material. La altura de máxima del almacenamiento se deberá realizar de acuerdo a lo arrojado en el análisis geotécnico
20. Se prohíbe disponer material mezclado con basuras, residuos sólidos (ordinarios), lodos contaminados, residuos tóxicos o peligrosos y material reciclable, así como depositar en la zona residuos, desperdicios y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestias a individuos y/o núcleos humanos. Este tipo de residuos deberán ser acopiados y dispuestos en sitios para su fin.
21. Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental incluidas en las fichas de ambientales las cuales serán objeto de verificación en las visitas de seguimiento.
22. Se deberá realizar el respectivo mantenimiento a la vía de acceso a la escombrera con material de recebo, no se permitirá que se realicen mantenimientos con escombros como ladrillos o elementos producto de demoliciones.
23. Se deberá implementar el plan de señalización vial y colocar señales informativas de aproximación con las leyendas "ENTRADA Y SALIDA DE VOLQUETAS A 200 m", "ENTRADA Y SALIDA DE VOLQUETAS A 100 M", señales de carácter preventivo con las leyendas "PRECAUCION ENTRADA Y SALIDA DE VOLQUETAS A 50 m" y de señalización de máxima velocidad. Las señales deberán ser fabricadas en lámina de acero galvanizado calibre dieciséis (16), revestida por ambas caras con una capa de zinc, aplicada con inmersión o por electrolisis y los pedestales deberán ser elaborados en perfil en ángulo de hierro de dos (2) pulgadas por dos pulgadas (2") por un cuarto de pulgada (1/4"), con límite de fluencia de mínimo veinticinco kilogramos por milímetro cuadrado (25 kg/mm), tal como se estipula en el PLAN DE SEÑALIZACION TEMPORAL.
24. Se deberá presentar Informe de cumplimiento cada seis (6) en el que se indique el avance de las obras, actividades planteadas en las fichas ambientales, indicar el volumen de almacenamiento, incluyendo los soportes pertinentes ente los que se encuentran: registro fotográfico, actas de

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle #4
Tel.: (8) 2634851/82/84/85
Fax: (8) 2654583 - 2700120
E-Mail: central@corporacionbosque.org.co
Web: www.corporacionbosque.org.co
Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.E. Kaboromo
Cra. # No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2462779
Chaporral

Dirección Territorial
NORTE:
Cra 2ª Sur No 8 - 81
Av. Las Palmas predio
Casa Verde Tel.: (8)
2660146 Ext. 100
Lerida

Dirección Territorial
Suroccidente:
Calle 6 No 23 33 Piso 2
Teléfono: (8) 2166876
Metepec

Dirección Territorial
Oriente:
Cra 3ª No 82 - 27
Teléfono: (8) 2761204
Purhacían

(06 ABR 2017)



"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.

- 4. Los vehículos mezcladores de concreto y otros elementos que tengan alto contenido de humedad deben tener los dispositivos de seguridad necesarios para evitar el derrame del material de mezcla durante el transporte. Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.
- 13. Solamente se podrán disponer materiales tales como: residuos sólidos producto de la construcción y afines como restos de hormigón y cemento, agregados sueltos, tejas de barro, ladrillo, mármol, cerámica, baldosa, tierras de excavación, descapote y desmonte, arenas, gravas y recebo.
- 14. El titular del permiso de conformación de escombrera el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ⁴⁸, deberá abstenerse de disponer dentro de la zona de escombrera, materiales que estén saturados de agua, puesto que esto puede desencadenar el colapso del relleno que se está realizando. Por otro lado no se permite realizar actividades dentro de las zonas de protección de fuentes hídricas, afloramientos de aguas o drenajes naturales.
- 15. Las volquetas que transporten material deberán contar con un registro del sitio de origen y destino mediante Recibos otorgados por el solicitante, para tener un control y evitar que se arroje material en sitios no permitidos.
- 16. No podrá realizarse el cargue, descargue o almacenamiento temporal de materiales sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales, áreas de recreación, parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier tipo de agua.
- 17. En época de verano deberá realizarse la humectación de la vía interna mínimo una vez al día o las veces que se considere necesario de acuerdo al volumen de tráfico.

⁴⁸ Poder de la sociedad REYCHA S.A.S al señor Alvaro Trujillo para adelantar los tramites y permisos ambientales ante CORTOLIMA visto a folio 5

SEDE CENTRAL Cra. 52. Av. Delfino Torres, Calle 44 Tel: (8) 2654551/52/53/55 Fax: 88324533 - 2700120 E-Mail: cortolima@corantioquia.gov.co Web: www.cortolima.gov.co Itaque - Tolima - Colombia	Dirección Territorial Sur C.F. Kolumbo Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of: 301-303 Tel/fax: (8) 2462776 Chaparral	Dirección Territorial Norte Cra. 2ª Sur No. 6 81 Av. Las Palmas predio Casa Verde Tel.: 18) 2660148 Ext. 400 Leticia	Dirección Territorial Sureste Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2 Tel/fax: (8) 2456876 Muzo	Dirección Territorial Oriente Cra. 4 No. 89 - 27 Tel/fax: (8) 2261204 Purificación
--	--	--	--	--

RESOLUCIÓN No. 1331
06 ABR 2017

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

8. Realizar el establecimiento de una barrera de polisombra en el perímetro del predio con el fin de controlar la emisión de ruido y la migración de gases y material particulado especialmente.
9. El material de desmonte que se disponga de manera temporal en el área definida, se deberá acordonar y cubrir con el fin de evitar el lavado por aguas lluvias garantizando su almacenamiento para su posterior utilización.
10. Establecer la bitácora diaria de recepción de material, verificando la procedencia, el tipo de material, con el objeto de no exceder la capacidad de material.
11. Debe darse cumplimiento a la Resolución No 541 de 1194 expedida por el Ministerio de medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En materia de transporte.

1. Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platonos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platonos empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
2. No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
3. Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón en forma

Página 82 de 42

SEGE CONTROL
Cra. 35, Av. del Ferrocarril, Calle 44
Tel: (01) 2654553/53/54/55
Fax: (01) 2654553 - 3700120
E-mail: segecontrol@segecontrol.gov.co
Web: www.segecontrol.gov.co
Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Antoniano
Cra. 6 No. 7 - 34/38
Cj. 901-903
Teléfono: (01) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 2ª Sur No 4 - 81
Av. Las Palmas prado
Caso Verde Tel: (01)
2460146 Ext: 400
Lerida

Dirección Territorial Sureste:
Cra. 6 No. 28 - 17 Piso 2
Teléfono: (01) 2456376
Maldonado

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 6 No. 84 - 27
Teléfono: (01) 2261204
Purificación

(06 ABR 2017)



"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

condiciones naturales de drenaje del terreno natural cambiarán. También se deben diseñar estructuras sedimentadoras con el fin de evitar aumento de sedimentos en los drenajes ya sean de carácter permanente o intermitente que se encuentran debajo del punto de entrega del sistema de recolección de las aguas superficiales y subsuperficiales que se deben implementar.

3. Antes de iniciar cualquier tipo de actividad o disposición de escombros deberán diseñar estructuras sedimentadoras antes de los puntos de entrega de los sistemas de manejo de aguas lluvias tanto de la vía de acceso, como de la escombrera con el fin de que no se aumente el porcentaje de sedimentos en las fuentes hídricas próximas del proyecto, para la respectiva aprobación de CORTOLIMA.
4. Antes de iniciar cualquier tipo de actividad o disposición de escombros se requiere que se defina el área para la disposición temporal del material de desmonte, para lo cual se deberá presentar en plano la ubicación y si es necesario plantear estructuras de contención como trinchos de madera diques o sacos rellenos.
5. Previo al inicio de la disposición de escombros se deben construir todas las obras planteadas para el manejo de las aguas de escorrentía, necesarias para evitar el inicio de procesos erosivos y reducir la infiltración, las zanjas de media ladera se deberán construir una vez se conformen las terrazas para el manejo de las aguas dentro del área de la escombrera, las cuales consisten en:

- b-1. Zanja de coronación. Longitud= 212 ml
- b-2. Zanja perimetral. Longitud= 199 ml
- b-4. Cuneta vía. Longitud= 90 ml
- b-4. Construcción de disipador de energía. Longitud= 212 ml
- b-5. Construcción de cámara de quiebre= 212 ml
- b-6. Construcción de alcantarillado de aguas lluvias= 212 ml
- b-3. Zanja de media ladera. Longitud= 143 ml

6. Las obras deberán realizarse en los sitios planteados, con las dimensiones que arrojaron los diseños y que se encuentra en el plano 3 de 4 folio 239.
7. Realizar el amojonamiento del área mediante la instalación de mojones referenciados en puntos visibles. (Presentar plano de localización de los puntos una vez se hayan establecido en informe de cumplimiento).

SEDE CENTRAL
 Cto. 54 Av. Del Ferrocarril, Torre 4A
 Tel.: (8) 2654561/52/54/55
 Fax: (8) 2654551 - 2700170
 Web: www.cortolima.gov.co
 Bogotá - Jueves, Colombia

Dirección Territorial Sur:
 C.C. Kikwama
 Cto. 8 No. 7 - 24/28
 Of. 301 303
 Teléfono: (8) 2482179
 Chaparral

Dirección Territorial Norte:
 Cto. 2ª Sur No. 6 - 81
 Av. Los Palmares predio
 Casa Verde Tel.: (8)
 2660146 Ext. 400
 Leída

Dirección Territorial Oriente:
 Calle 6 No. 23 - 37 Pto. 3
 Teléfono: (8) 2458878
 Mejor

Dirección Territorial Occidente:
 Cto. 4 No. 87 - 27
 Teléfono: (8) 2281204
 Purificación

RESOLUCIÓN No. 1331

(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, tierra, greda y otros con fines agrícolas, a favor de la sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461.102-7, representada legalmente por el señor German Charry Alcalá y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, solicitud adelantada por el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075⁴⁷, para el Almacenamiento y Disposición de tierra, greda y otros con fines agrícolas, en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S. conforme a la parte motiva de este acto administrativo y las condiciones que en los artículos posteriores se determinarán, acorde a los conceptos técnicos de fecha 01 de Julio 2016 y 16 de Noviembre de 2016, emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental.

ARTÍCULO 2º.- La sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461.102-7, deberá realizar el desarrollo de las actividades de almacenamiento, y disposición de escombros, dando cumplimiento a los aspectos consignados en el Plan de Manejo Ambiental presentado para evaluación, acorde a los conceptos técnicos de fecha 01 de Julio 2016 y 16 de Noviembre de 2016, emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental y las demás disposiciones que se consignarán en este acto administrativo, en especial las que a continuación se enumeran:

1. Deberá implementar una barrera viva en el perímetro de la escombrera, esto con el fin de mitigar el impacto paisajístico que se pueda generar.
2. Antes de iniciar cualquier tipo de actividad o disposición de escombros deberán presentar a CORTOLIMA el diseño de las obras de drenaje sub superficial para su respectiva aprobación y posterior implementación, ya que son necesarias para poder dar manejo a las aguas de drenaje que se generan por la infiltración, y que deberán ser diseñadas teniendo en cuenta los resultados arrojados por el estudio de suelos en el que se evidenció un alto contenido de humedad el cual en épocas de precipitaciones aumentará, además teniendo en cuenta que por el desarrollo de la actividad las

⁴⁷ Poder de la sociedad REYCHA S.A.S al señor Álvaro Trujillo para adelantar los tramites y permisos ambientales ante CORTOLIMA visto a folio 5

Página 30 de 42

SEDE CENTRAL
Cra. 59. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (01) 2684551/52/54/55
Fax: (01) 2694556 - 2700120
E-Mail: contacto@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Foberama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-302
Tel./fax: (01) 2482772
Chagüero

Dirección Territorial Norte:
Cra. 2ª Sur No 6 - 81
Av. Las Palmas predio
Cueva Verde Tel.: (01)
2480144 Ext. 400
Lerdo

Dirección Territorial Suroccidente:
Calle 6 No. 13, 52 Pasa 2
Teléfono: (01) 2450676
Abeliger

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 3 No. 87 - 22
Teléfono: (01) 2282304
Pariparatan

RESOLUCIÓN No. 1331

(06 ABR 2017)



"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

visto a folio 5, en el cual la sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461102-7, a través de su representante legal le confirió autorización para que iniciara y llevara a su terminación los trámites necesarios ante esta Corporación para la solicitud de autorización de la adecuación de suelos, es preciso demarcar que para este Despacho el que se encuentra legitimado de ser sujeto de los derechos y obligaciones del respectivo permiso ambiental de Almacenamiento y Disposición de Escombros y aprovechamiento forestal único es la sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit. 900.461102-7, representada legalmente por el señor German Charry Alcalá, por consiguiente se otorgara el presente permiso de Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros y aprovechamiento forestal único a favor de la sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461102-7, representada legalmente por el señor German Charry Alcalá y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

En virtud de las anteriores precisiones, siendo esta Corporación competente en el trámite en el otorgamiento de Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, tierra, greda y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S, a favor de la sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461.102-7, representada legalmente por el señor German Charry Alcalá y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, solicitud adelantada por el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075⁴⁶, esta autoridad ambiental procederá a ello, según lo consignado en los conceptos técnicos de fecha 01 de Julio 2016 y 16 de Noviembre de 2016, emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental e impondrá las obligaciones respectivas como se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto;

⁴⁶ Poder de la sociedad REYCHA S.A.S al señor Álvaro Trujillo para adelantar los tramites y permisos ambientales ante CORTOLIMA visto a folio 5

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 14
Tel: (81) 2654551/52/3-4/5/5
Fax: (81) 2654551 - 2900370
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
C.C. Callesma
Cra. 9 No. 7 - 24/28
Of. 301 303
Teléfono: (81) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norleste
Cra. 2ª Sur No 6 B1
Av. Los Palmas predio
Cosa Verde Tel.: (81)
2660146 Ext. 400
Leerida

Dirección Territorial
Suoriental
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Teléfono: (81) 2456876
Molpa

Dirección Territorial
Oriente
Cra. 4 No. 89 - 27
Teléfono: (81) 2283204
Purificación

(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

Por tal motivo, se fijará como obligación en la parte resolutive del presente acto administrativo, la cancelación de la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 3.865.638.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental correspondiente al periodo de seguimiento al primer año del Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros y Aprovechamiento Forestal Único, según evidenciada en informe de 27 de Diciembre de 2016⁴³, realizada por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera.

5.9. EDUCACION Y CULTURA AMBIENTAL:

No obstante lo anterior, el otorgamiento y el alcance del Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, solicitado por el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075⁴⁴, de acuerdo con el componente de educación y cultura ambiental conforme los parámetros de la Ley 1549⁴⁵ de fecha 5 de julio de 2012, Por ello se dispondrá a cargo del solicitante la implementación de proyectos con las comunidades del área de influencia directa del proyecto y con el apoyo del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental – CIDEA del Municipio de Ibagué Tolima, para que coordinen conceptos y metodologías para desarrollar Proyectos Ambientales Escolares - PRAES y Proyectos Ciudadanos Ambientales – PROCEDAS, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto Administrativo, en los cuales se deberán realizar programas de sensibilización y educación ambiental a las comunidades asentadas en el área de influencia directa del proyecto, mediante el desarrollo de diferentes eventos sobre temas ambientales.

5.10. DEL TITULAR DEL PERMISO:

Teniendo en cuenta que en el presente trámite administrativo ambiental de solicitud Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros y aprovechamiento forestal único, actividades a realizarse en el predio "La Pondérosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, fue elevada por el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075, en su calidad de apoderado, según documento que aporó a la solicitud

⁴³ Folio 263

⁴⁴ Poder de la sociedad REYCHA S.A.S al señor Álvaro Trujillo para adelantar los trámites y permisos ambientales ante CORTOLIMA visto a folio 5

⁴⁵ Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la Política Nacional de la Educación Ambiental.

SEDE CENTRAL
Cra. 58, Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2654531/52/54/53
Fax: (8) 2654532 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
C.C. Kalaroma
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-903
Teléfono: (8) 2462779
Chaporral

Dirección Territorial
Morles
Cra. 2ª Sur No. 6 - 81
Av. Los Polaris predio
Casa Verde Tel.: (8)
2460148 Ext. 400
Lerido

Dirección Territorial
Suroccidente
Calle 6 No. 23 3ª Piso 2
Teléfono: (8) 2456076
Málaga

Dirección Territorial
Oriente
Cra. 4 No. 81 - 27
Teléfono: (8) 2231204
Purificación



FICHA TECNICA DE EVALUACION Y REEVALUACION DE PROVEEDORES

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-056

FECHA VIGENCIA:

2021/07/15

VERSIÓN: 01

Página 1 de 4

Evaluación: Fecha evaluación 14/06/2023 Reevaluación: Fecha reevaluación:

Acta Parcial N° 2 Acta Final _____

INFORMACION DEL CONTRATO

NUMERO Y FECHA: 144 del 10 de Octubre de 2022.

CONSORCIO COCORA IBALTOL

NIT: 901637146-1

C.C.

FECHA DE INICIO: 26 DE JULIO DE 2023

FECHA DE TERMINACION: 26 DE JULIO DE 2023

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LAS CANTIDADES DE OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO DESDE LA BOCATOMA COCORA HASTA LA PTAP LA POLA Y LAS LÍNEAS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL TANQUE SUR EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ

CLASE DE CONTRATO

- 1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION
- 2. SUMINISTRO Y ADQUISICION
- 3. ARRENDAMIENTO
- 4. CONSULTORIA E INTERVENTORIA
- 5. SERVICIO
- 6. SEGUROS
- 7. INTERMEDIARIO DE SEGUROS
- 8. OBRA PUBLICA

X

ASPECTOS A EVALUAR DEL CONTRATISTA

PUNTAJE 2= MALO 3= REGULAR 4= BUENO 5= EXCELENTE

1. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION

CRITERIOS CUMPLIMIENTO Y OPORTUNIDAD	PUNTAJE	CRITERIOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	PUNTAJE
OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO		PRESENTACION DE INFORMES DE AVANCE	
TIEMPO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS		ATENCION DE REQUERIMIENTOS	
CUMPLIMIENTO EN LOS TERMINOS PARA LEGALIZAR EL CONTRATO Y SUS ADICIONES		PAGO OPORTUNO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
TOTAL PROMEDIO		ENTREGA OPORTUNA DE FACTURA	
		CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	
		CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	
CRITERIOS DE CALIDAD	PUNTAJE	TOTAL PROMEDIO	
CALIDAD Y/O CONFORMIDAD EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS			
TOTAL PROMEDIO		EVALUACION TOTAL	0.00

2. SUMINISTRO Y ADQUISICION

CRITERIOS CUMPLIMIENTO Y OPORTUNIDAD	PUNTAJE	CRITERIOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	PUNTAJE
OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE BIENES		ATENCION DE REQUERIMIENTOS POR LA CALIDAD DEL SUMINISTRO ADQUIRIDO	
CANTIDADES DE ENTREGA DE BIENES		SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS	
TIEMPO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS		ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE	
CUMPLIMIENTO EN LOS TERMINOS PARA LEGALIZAR EL CONTRATO Y SUS ADICIONES		SERVICIO POSTVENTA	
TOTAL PROMEDIO		ENTREGA OPORTUNA DE FACTURA	
		CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	
CRITERIOS DE CALIDAD	PUNTAJE	TOTAL PROMEDIO	
CALIDAD Y/O CONFORMIDAD EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS			
DEVOLUCIONES, CAMBIOS DE MERCANCIA Y GARANTIAS		EVALUACION TOTAL	0.00
FUNCIONAMIENTO			
TOTAL PROMEDIO			



FICHA TECNICA DE EVALUACION Y REEVALUACION DE PROVEEDORES

CÓDIGO: GJ-R-056

FECHA VIGENCIA:

2021/07/15

VERSIÓN: 01

Página 1 de 4

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

3. ARRENDAMIENTO

CRITERIOS CUMPLIMIENTO Y OPORTUNIDAD	PUNTAJE	CRITERIOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	PUNTAJE
OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE		ATENCION DE REQUERIMIENTOS	
FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		ENTREGA OPORTUNA DE FACTURA	
CUMPLIMIENTO EN LOS TERMINOS PARA LEGALIZAR EL CONTRATO Y SUS ADICIONES		CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	
TOTAL PROMEDIO		TOTAL PROMEDIO	
CRITERIOS DE CALIDAD	PUNTAJE	EVALUACION TOTAL	0,00
SOPORTE Y MANTENIMIENTO			
TOTAL PROMEDIO			

4. CONTRATO DE CONSULTORÍA E INTERVENTORIA

CRITERIOS CUMPLIMIENTO Y OPORTUNIDAD	PUNTAJE	CRITERIOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	PUNTAJE	
OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS		PRESENTACION DE INFORMES DE AVANCE		
COBERTURA DEL SERVICIO		ATENCION DE REQUERIMIENTOS		
TIEMPO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS		PAGO OPORTUNO DE LA SEGURIDAD SOCIAL		
CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO		DISPOSICION DEL SERVICIO		
ENTREGA DE LA TOTALIDAD DE LOS PRODUCTOS		ASIGNACION DE REEMPLAZOS		
CUMPLIMIENTO EN LOS TERMINOS PARA LEGALIZAR EL CONTRATO Y SUS ADICIONES		CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		
TOTAL PROMEDIO		PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES		
CRITERIOS DE CALIDAD	PUNTAJE	ENTREGA OPORTUNA DE FACTURA	EVALUACION TOTAL	0,00
IDONEIDAD DE LA DIRECCIÓN DEL PROYECTO		CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL		
IDONEIDAD DEL EQUIPO DE TRABAJO		TOTAL PROMEDIO		
LOGISTICA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO				
CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO				
TOTAL PROMEDIO				

5. SERVICIOS

CRITERIOS CUMPLIMIENTO Y OPORTUNIDAD	PUNTAJE	CRITERIOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	PUNTAJE	
OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO		PRESENTACION DE INFORMES DE AVANCE		
COBERTURA DEL SERVICIO		ATENCION DE REQUERIMIENTOS		
TIEMPO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS		DISPOSICION DEL SERVICIO		
CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO		PAGO OPORTUNO DE LA SEGURIDAD SOCIAL		
CUMPLIMIENTO EN LOS TERMINOS PARA LEGALIZAR EL CONTRATO Y SUS ADICIONES		CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		
TOTAL PROMEDIO		SERVICIO POSTVENTA		
CRITERIOS DE CALIDAD	PUNTAJE	ASIGNACION DE REEMPLAZOS	EVALUACION TOTAL	0,00
CALIDAD Y/O CONFORMIDAD EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS		ENTREGA OPORTUNA DE FACTURA		
DEVOLUCIONES, CAMBIOS DE ELEMENTOS		PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES		
FUNCIONAMIENTO		CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL		
SOPORTE Y MANTENIMIENTO		TOTAL PROMEDIO		
DESEMPEÑO DEL PERSONAL		EVALUACION TOTAL		



FICHA TECNICA DE EVALUACION Y REEVALUACION DE PROVEEDORES

CÓDIGO: GJ-R-056

FECHA VIGENCIA:

2021/07/15

VERSIÓN: 01

Página 1 de 4

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

TOTAL PROMEDIO		EVALUACION TOTAL	
6. SEGUROS			
CRITERIOS CUMPLIMIENTO Y OPORTUNIDAD	PUNTAJE	CRITERIOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	PUNTAJE
OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO		ATENCION DE REQUERIMIENTOS	
COBERTURA DEL SERVICIO		DISPOSICION DEL SERVICIO	
TIEMPO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS		PAGO OPORTUNO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
CUMPLIMIENTO EN LOS TERMINOS PARA LEGALIZAR EL CONTRATO Y SUS ADICIONES		CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	
		ENTREGA OPORTUNA DE FACTURA	
TOTAL PROMEDIO		ENTREGA OPORTUNA DE LAS POLIZAS	
CRITERIOS DE CALIDAD	PUNTAJE	TOTAL PROMEDIO	
CALIDAD Y/O CONFORMIDAD EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS			
TOTAL PROMEDIO		EVALUACION TOTAL	0,00
7. INTERMEDIARIO DE SEGUROS			
CRITERIOS CUMPLIMIENTO Y OPORTUNIDAD	PUNTAJE	CRITERIOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	PUNTAJE
OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO		ATENCION DE REQUERIMIENTOS	
COBERTURA DEL SERVICIO		DISPOSICION DEL SERVICIO	
TIEMPO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS		CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	
CUMPLIMIENTO EN LOS TERMINOS PARA LEGALIZAR EL CONTRATO Y SUS ADICIONES			
TOTAL PROMEDIO		TOTAL PROMEDIO	
CRITERIOS DE CALIDAD	PUNTAJE		
CALIDAD Y/O CONFORMIDAD EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS			
SOPORTE Y ASESORIA A LA ENTIDAD			
DESEMPEÑO DEL PERSONAL			
TOTAL PROMEDIO		EVALUACION TOTAL	0,00
8. OBRA PUBLICA			
CRITERIOS CUMPLIMIENTO Y OPORTUNIDAD	PUNTAJE	CRITERIOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	PUNTAJE
MANEJO FINANCIERO DE LOS RECURSOS	5	CUMPLIMIENTO CRONOGRAMAS ESTABLECIDOS	4
CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS	3	CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL PERSONAL CONTRATADO.	4
CUMPLIMIENTO EN LA GARANTIA DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y PRODUCTOS	5	PRESENTACION DE INFORMES DE AVANCE	5
CUMPLIMIENTO DEL RECURSO HUMANO PROPUESTO	4	ELABORACION OPORTUNA DE LAS DIFERENTES ACTAS	5
CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	4	ASISTENCIA A LAS REUNIONES O VISITAS TECNICAS PROGRAMADAS	5
CUMPLIMIENTO EN LOS TERMINOS PARA LEGALIZAR EL CONTRATO Y SUS ADICIONES	4	CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	4
CUMPLIMIENTO Y ENTREGA OPORTUNA DEL PEGMA	4	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	5
		PAGO OPORTUNO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	5
		ATENCION DE REQUERIMIENTOS	5
TOTAL PROMEDIO	4,14	TOTAL PROMEDIO	4,67
CRITERIOS DE CALIDAD	PUNTAJE		
COLABORACION Y COMPROMISO CON LA ENTIDAD	5		



FICHA TECNICA DE EVALUACION Y REEVALUACION DE PROVEEDORES

CÓDIGO: GJ-R-056

FECHA VIGENCIA:

2021/07/15

VERSIÓN: 01

Página 1 de 4

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CONTROL Y SEGUIMIENTO FINANCIERO, ADMINISTRATIVO, TECNICO Y LEGAL	5	EVALUACION TOTAL	4,60
CALIDAD EN LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS	5		
CALIDAD EN LA MANO DE OBRA	5		
CALIDAD DE LOS MATERIALES UTILIZADOS	5		
CALIDAD EN LOS PRODUCTOS ENTREGADOS	5		
ENTREGA OPORTUNA DE LOS PLANOS RECORD, MANUALES Y DEMAS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL CONTRATO	5		
TOTAL PROMEDIO	5,00		

ANALISIS DEL RESULTADO DE LA EVALUACION X REEVALUACION POR PARTE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR (Cuando un contrato cuente con interventor y supervisor, este criterio debe ser diligenciado por los dos, en sus respectivas calidades):

OBSERVACIONES AL RESULTADO DE LA EVALUACION X REEVALUACION POR PARTE DEL CONTRATISTA:

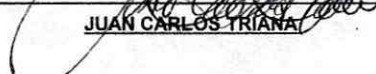
INTERPONE RECURSO DE REPOSICION SI NO


INTERPONE RECURSO DE APELACION SI NO

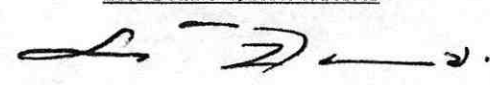
NOTA INFORMATIVA: (Aplica unicamente para la reevaluacion) De conformidad con el articulo 7 de la resolucion que reglamenta el procedimiento para la evaluacion y reevaluacion de proveedores la calificacion de la reevaluacion de proveedores, tendra los siguientes efectos: El contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluacion puntaje de 3 o superior, sera tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluacion obtenga un promedio de calificacion inferior a tres (3), sera suspendido por un termino igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el termino de suspension no podra ser inferior a seis (6) meses. Durante el termino de la suspension el contratista no se podra presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Union Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de seleccion que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

La Suspension a que hace referencia el presente articulo se extendera por igual termino a cada uno de los integrantes de Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluacion hayan obtenido una calificacion inferior a tres (3).

Los efectos mencionados en la nota anterior aplican para la reevaluacion de este contrato, de acuerdo con la fecha de su suscripcion. SI NO


JUAN CARLOS TRIANA


JORGE ELMER DIAZ MORALES


LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No
FECC 4

CONSORCIO COCORA IBALTOL

Nit: 901637146-1 Responsable de IVA, Agente de retención en el impuesto de renta, Retenedor de ICA.

CR 5 9 16 OF 203 CENTRO ESPINAL TOLIMA Tel. 3153195256

Adquiriente **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y**
Identific. **NIT 800089809-6** Tels: **6082632730**
Direccion **AVENIDA 15 N° 6-35 1 PISO CENTRO**
IBAGUÉ - TOLIMA

Fecha **Jun-22-2023** Forma y metodo de pago **CREDITO CUENTAS X COBRAR**

Vencimiento
Jun-22-2023

#	REF/COD.	DETALLE	UND/MED	%IVA	CANT.	VR/UNIT	VR/TOTAL
1	0001	Contrato de obra civil			1.00	3,669,196,912.00	3,669,196,912.00

Valor correspondiente al acta parcial de obra N° 2 del contrato de obra N°0144 de 2022 cuyo objeto es "Contratar las cantidades de obras necesarias para la puesta en funcionamiento del proyecto acueducto complementario desde la bocotama Cocora hasta la PTAP la pola y las lineas de abastecimiento y distribucion del tanque sur en la ciudad de ibague "

OBSERVACIONES: Por favor consignar en la cuenta corriente BANCO DE BOGOTA N° 296303787

CONSORCIADOS	NIT	%PARTICIPACION
LUIS EGIMIO BARON VARGAS	CC 10.545.813	48%
MILLER SUAREZ GUZMAN	CC 93.385.842	2%
BUNKER CONSTRUCCIONES SAS	NIT 901.460.958-1	45%
INCI SAS INGENIEROS CIVILES SAS	NIT 809.006.109-6	5%

Total items : 1

RECARGOS	DESCUENTOS	Tarifas de impuestos	Base	Impuesto	Subtotal	
		IVA 0.00%	3,669,196,912.00	0.00		3,669,196,912.00

Representación grafica factura electrónica de venta. Proveedor tecnológico:
SYSCAFE S.A.S. Nit: 900083058 Software: SYSCAFE. Autorización DIAN
No.18764041244704 de Dic-13-2022 Vigencia: 12 meses Vence: Dic-13-2023
Rango: FECC 1-20

TOTALS 3,669,196,912.00

Son: TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS mcte.